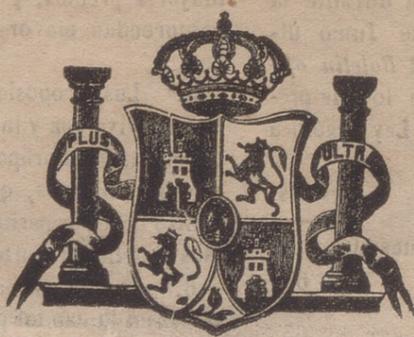


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

Parte oficial, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Gijón 23 Julio, 12:30 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey se ha embarcado á bordo de la *Vitoria* á las nueve, acompañándole hasta el buque S. A. R. En el muelle ha sido despedido por las Autoridades y Corporaciones, siendo vitoreado con entusiasmo en el tránsito desde Palacio al embarcadero.

En este momento, que son las once de la mañana, sale la escuadra Real para El Carril.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 24 de Julio.)

Villagarcía 24 Julio, 9:5 noche.—El Gobernador de Pontevedra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Carril 24 Julio, 8:30 noche.—S. M. el Rey ha desembarcado sin novedad á las ocho y diez minutos de la noche, recibiendo las mayores muestras de entusiasmo de la multitud, que ha saludado su llegada con calurosos vivas y otras demostraciones de cariño que no cesan un instante.

Dentro de la bonita Marquesina preparada en el muelle, se ha dignado recibir al Ayuntamiento de esta villa, clero, empleados de la Aduana, Juzgado de Cambados y demás Autoridades y corporaciones de la provincia, que han venido á ofrecerle su respeto.

Después de breves momentos S. M. se dirigió en carretela á la estación del

ferro-carril Compostelano, siendo objeto por las calles y caminos del tránsito de una continuada ovacion. El tren régio parte para Santiago á las ocho y cuarenta minutos de la noche.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 25 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Julio de 1876 se harán extensivas a las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el día 30 de Junio del mismo año, en que se promulgó la Constitución de la Monarquía

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijón á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Gaceta de 20 de Julio.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el presidente del mismo; y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Para ser nombrado Presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, Presidente del mismo Tribunal, Consejero de Estado durante dos años, ó Ministro ó Fiscal del Tribunal Supremo por el mismo período de tiempo.

Segunda. Para ser nombrado Ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de Licenciado en Jurisprudencia ó Administración, con ocho años de ejercicio en la abogacía, ó de servicios en la Administración del Estado.

Haber ejercido ya el cargo de Ministro del propio Tribunal en virtud de nombramiento ajustado á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto de 1851, ó de la provisional de 25 de Junio de 1870.

Haber desempeñado durante dos años puesto de Jefe superior de Administración ó su equivalente en los Cuerpos administrativos del Ejército ó de la Armada, contando por lo ménos 15 años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido Jefe de Administración de primera clase dos años por lo ménos, contando 20 años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.º Tres de los nueve Ministros serán Letrados; y para obtener estas plazas, además de los 15 años de servicio exigidos en el artículo anterior, deberá el nombrado haber sido

por espacio de dos años por lo ménos Regente ó Presidente de Audiencia fuera de Madrid, Presidente de Sala ó Fiscal de la de Madrid, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Asesor general de Hacienda ó Fiscal del mismo Tribunal de Cuentas.

También podrán ser nombrados Ministros togados los que lo sean del Tribunal y reúnan la cualidad de Letrados.

Art. 3.º La cesacion y jubilacion del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá también por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa formacion del oportuno expediente, en el que serán oídos el interesado, el Presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

Primero. Cuando hubiere sido condenado por sentencia firme á pena correccional ó aflictiva.

Segundo. Cuando hubiere faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendiere por ignorancia inexcusable ó negligencia notoria.

Tercero. Cuando hubiere faltado á la obediencia debida, ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

Cuarto. Cuando por su conducta no pudiere continuar desempeñando con prestigio las funciones de su cargo.

Art. 4.º Podrán ser jubilados el Presidente y los Ministros, á su instancia ó por resolucion del Gobierno, sin necesidad de los trámites exigidos por el artículo anterior, cuando hubieren cumplido 70 años ó se inutilizaren para el servicio.

Art. 5.º El Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administración cuando fueren suspendidos, destituidos ó jubilados por el Gobierno sin expresion de motivo ó por otras causas, ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 6.º La plaza de Fiscal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que las de los Ministros.

debiendo el que la obtenga hallarse en cualquiera de los casos marcados por los artículos 1.º y 2.º; y haber desempeñado además durante seis años cargos de la carrera judicial, de la Fiscal ó de Letrado de la Administración económica, ó haber ejercido durante igual tiempo la Abogacía.

Art. 7.º Quedan modificados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10, 12 y 13, y el 1.º de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 21 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se preroga hasta 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 28 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminación de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pié de la última trascripción el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Gaceta de 18 de Julio

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DIPUTACION.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Contaduría de Fondos provinciales.

Año de 1877.—1.ª semana del mes de Junio.

Nota de los gastos originados por el

personal temporero afecto á la Dirección de caminos vecinales en la inspección de las obras de las carreteras de Autol y de la Estrella durante la 1.ª semana del mes de Junio último que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que previene el art. 85 de la Ley orgánica vigente.

	Pesetas.
Por 14 jornales á 4 pesetas 50 céntimos.	63
Total.	63

Importa esta nota las figuradas sesenta y tres pesetas.

Logroño 13 de Julio de 1877.—El Contador, Felipe Victoriano Igoigas.—V. B.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

El día 16 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, sito en la Administración económica de esta Provincia, y ante los Sres. Alcaldes de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera, Navarrete, Sto. Domingo, Soto y Torrecilla, la venta en pública subasta de los Cajones de pino que se dirán y que han servido para embases de Tabaco, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Alfaro.	441
Arnedo.	435
Calahorra.	426
Cervera.	418
Haro.	475
Nájera.	217
Navarrete.	84
Santo Domingo.	562
Soto.	60
Torrecilla.	408
Logroño.	291

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar el día señalado á las doce de su mañana ante las autoridades citadas y en la forma que queda prevenida con asistencia de los Sres. Jefe de Intervención, el de la Sección administrativa y escribano de Hacienda en la capital y de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos en los pueblos cabezas de distritos.

2.ª Los envases, objeto de la subasta se manifestarán en los Almacenes de las respectivas Administraciones á quien desee verlos.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 60 céntimos de peseta por cajón.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra el precio fijado, y serán preferidos los que ofrezcan mayores precios, y después los que comprendan mayor número de cajones.

5.ª Las proposiciones se han de hacer á viva voz y la puja para la licitación de cada proposición ha de durar diez minutos, quedando admitida dentro de cada periodo la postura que mas beneficio reporte á la Hacienda.

6.ª Las proposiciones que se presenten en la capital podrán extenderse á todos los envases de la provincia; pero las de las subalternas se concretarán á sus existencias.

7.ª El precio en que sean rematados los cajones se entregará por los rematantes en la Caja de la Administración económica respecto á los de la capital y en las Administraciones subalternas los que se rematen en las mismas, tan pronto como se les comunique haber sido aprobada la subasta por la Dirección general del Banco.

8.ª Los rematantes satisfarán á prorrateo los derechos que segun tarifa devenguen los escribanos y pregoneros si á juicio de los presentes hubiera necesidad de utilizarlos.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.—Logroño 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Por la Dirección General de Rentas Estancadas se dice á esta Administración Económica lo que sigue:

El Rey (q. D. g.) por Real orden de 17 de Mayo último se ha servido disponer que se restituya al Cuerpo de la Guardia Civil en el percibo de los premios que les correspondían en las aprehensiones de tabaco que se verifican, á cuyo efecto se considera derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866, que dispuso lo contrario, y que este mismo Cuerpo tenga la facultad de destruir las plantaciones de tabaco en toda la Península, como atentatorias á los intereses del Tesoro. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y gobierno, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.»

Y en cumplimiento á lo que en la preinserta orden se me previene he dispuesto su inserción en el Boletín Oficial para conocimiento del público. Logroño 14 Julio de 1877.—El Jefe Económico, — Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual se publica por la Dirección general de In-

strucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de la Universidad de Madrid la Cátedra de Organografía y Fisiología vegetal dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia Facultad y Sección de la Universidad Central, los numerarios de las mismas en las Universidades de Distrito y los Catedráticos de los Institutos de Madrid de la Sección y Facultad expresada, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 44 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 11 de Julio de 1877.—El Vice-Rector, — José Nadal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en los Institutos de la Coruña y Santander las Cátedras de Aritmética mercantil, Teneduría de libros y ejercicios prácticos de Contabilidad y operaciones mercantiles de los estudios de aplicación al comercio dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; y tener el título de Profesor mercantil ó aprobados los ejercicios de reválida correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable

término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Julio de 1877.—El Vice-Rector, José Nadal.

Juzgados de 1ª instancia

Logroño.

Don Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el dia seis de Agosto próximo y hora de las 12 tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en jurisdiccion de Navarrete, pertenecientes al menor Antonio Cereceda y Urbina.

- | | | |
|--|------|-----|
| | Pts. | Cs. |
| 1.º Una viña con 43 olivos en el término de Turrey, de 65 áreas 77 centiáreas, linda O. Castor Otagaray, P. Lauriano Martínez, M. senda de Campastros y N. Isidro Frias, tasada en | 256 | » |
| 2.º Otra viña en el mismo término de 24 áreas 46 centiáreas, linda O. P. y N. la testamentaria de M. D. Dionisio Ramirez, tasada en | 55 | » |
| 3.º Otra en el mismo término de 34 áreas 94 centiáreas, linda O. Benito Martínez Calle, P. Juan Llorente, M. Francisco Jabiera, N. Francisco Navajas, tasada en | 42 | » |
| 4.º Una heredad con 3 olivos en las Arenas, de 2 áreas, linda O. el camino llamado de enmedio, P. y N. esta testamentaria y M. Don Prudencio Lerena, tasada en | 37 | » |
| 5.º Otra viña con 43 olivos, de 31 áreas 44 centiáreas en término del Lucero, linda | | |

- | | | |
|---|-----|---|
| O. y N. el Marqués de Villacampo, M. Don Felix Ferrer y Poniente, senda en | 159 | » |
| 6.º Otra heredad en la Mora, de 85 áreas 85 centiáreas, linda O. rio de la Cárcaba, P. senda, M. Francisca Fajardo y N. Dionisio Ramirez, en | 116 | » |
| 7.º Otra heredad en Traslavorca con 12 olivos y 14 chopos, de 17 áreas 47 centiáreas, linda O. rio salado, P. Juan Bautista Santa Olalla, M. herederos de Francisco Zubizar, en | 96 | » |
| 8.º Otra en las Arenas con 14 olivos, de 10 áreas 48 centiáreas, linda O. Faustina Navajas, P. D. Saturnino Santos, M. herederos de Miguel Navajas y N. Inocente Otagaray, en | 60 | » |
| 9.º Otra en Asomante, de 62 áreas 88 centiáreas, linda O. Valentin Saiz, P. Donisio Ramirez, M. dicho Valentin y N. el mismo, antes camino viejo, en | 98 | » |
| 10. Otra en Turrey, de 34 áreas 94 centiáreas, linda O. y M. esta testamentaria, P. herederos de Juan Infante y N. Pedro Ayala, en | 25 | » |
| 11. Otra en la Vega, de 19 áreas 21 centiáreas, linda O. herederos de Manuel Loza, P. regadio, M. Francisco Perez y N. Mariano Apilaja, en | 50 | » |
| 12. Otra en Lagunilla, de 55 áreas 19 centiáreas, linda O. senda, P. Francisca Utecia, M. Jorge Zabala y N. Andres Jabier de la Plaza, en | 50 | » |
| 13. Otra en Turrey, de 45 áreas 42 centiáreas, linda O. herederos de Cirilo Sasetta, P. Adriano Azofra, M. y N. Manuel Sta. Olalla, en | 50 | » |
| 14. Otra heredad viña en las Baisas, de 8 áreas 73 centiáreas, linda O. P. y N. herederos de Antonio Fernandez, M. D. Felix Ferrer, en | 75 | » |
| 15. Otra en la Selva, de 20 áreas 96 centiáreas, linda O. Miguel Lopez, P. Tiborcio Rodriguez, M. dicho Miguel y N. herederos de Santiago Rajas, en | 20 | » |
| 16. Una viña con un olivar en Turrey, de 10 áreas 48 centiáreas, linda O. y N. esta testamentaria, P. Pablo Loyola y M. Isidro Perez, en | 18 | » |
| 17. Otra en Santolin con 17 chopos, de 37 áreas 54 centiáreas, está gravada ó sujeta a los censos de que se hará mención en la casa de la calle de Herrerias de esta adjudicacion en que se redu- | | |

- | | | |
|---|-----|---|
| cirán sus capitales, linda O. Victoria Utecia, P. Lucas Garcia, M. y N. senda, tasada en | 202 | » |
| 18. Una casa en la calle de Herreras con su Pajar, número 55, que ocupan 64 metros superficiales próximamente, linda por frente ó M. la Calle, derecha entrando Angel Llorente, izquierda Jerónimo Perez y espalda Rita Perez, tasada en 1.156 pesetas 50 céntimos, pero deduciendo de ellas 325 pesetas capital de un censo con que está gravada con la precedente finca del término de Santolin, do dicen Umanente, á favor de las capellanías ó pias memorias que en esta villa fundó D.ª Maria de Cespedes, y 112 pesetas 50 céntimos capital de otro censo contra las mismas dos fincas á favor de la Fabrica de la Iglesia parroquial de Solés, quedan líquidas | 199 | » |
| 19. Otra casa núm. 45 en la calle del Arrabal que con pajar y sitio de cuba ocupa 152 metros superficiales próximamente, linda frente ó M. la misma calle, derecha entrando casa de José Navajas, izquierda calle de San Antonio, espalda herederos de Agustin Corzana, tasada con el cubo en 1442 pesetas, de las que se deducen 325 pesetas capital de otro censo con que está gravada en favor de las memorias pias que fundó D.ª Ana Maria de Cespedes, quedan | 617 | » |
| 2.º Una Cueva núm. 50 en la calle del Arrabal al frente de la precedente casa, cuyo edificio alto ocupa 18 metros superficiales, linda N. ó frente la misma calle, derecha entrando casa de Don Juan Alvarez, antes calleja, izquierda casa de Antonio Grasee y espalda la misma calle, tasada con sus cubas en | 498 | » |
| Los que quisieran interesarse en la subasta pueden acudir el dia y hora señalados, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que los frutos pendientes en las fincas rústicas de la presente cosecha, han de quedar en beneficio del dueño actual quien los recogerá para sí.—Dado en Logroño á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—P. M. de S. S., Juan Sabado. | | |
| <i>Nágera.</i> | | |
| Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de | | |

primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, Hamo y emplazo por término de treinta dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Felisa Vicente de Vicente fallecida en esta Ciudad el dia seis de Setiembre último, para que comparezcan en dicho Juzgado á ejercitar su derecho; pues así lo tengo acordado en el juicio intestado propuesto por el Procurador Don Santiago de la Postilla y Morales en nombre y con poder bastante de Doña Justa Vicente y Garcia, madre de la finada Felicia Vicente de Vicente.

Dado en Nágera á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Álvaro Becerra.—Por mandato de S. S., José Merino.

Juzgados municipales

Soto.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado Municipal de esta villa sin mas dotacion que los derechos de arancel. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes y demas documentos que les hagan acreedores á obtenerla en término de quince dias al Juez Municipal que suscribe

Soto Cam ros 15 de Julio de 1877.—El Juez Municipal, Manuel Elias.

AYUNTAMIENTOS

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldado ni en la Capital para su entrega en Caja el mozo Manuel Maria de San Adrian, número 124 del actual remplazo, se le cita por este 1.º edicto para que en el término de seis dias se presente en esta Alcaldia, pues de lo contrario se le declarará prófugo en el expediente que se instruye al efecto.

Calahorra 10 de Julio de 1877.—Emilio Ferrando.—P. A. del Ayuntamiento.—Demetrio Tutor, Secretario interino.

Hornos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla de manifiesto en la secretaria de la misma, para que los propietarios que tengan que hacer alguna reclamacion, las dirijan á la mencionada secretaria, en el plazo de quince dias.

Hornos 1 de Julio de 1877.—El Alcalde, Saturnino Daroca.

ANUNCIOS.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO.

Deseando dar un testimonio de gratitud á esta capital y su provincia y contribuir á labrar la ventura de algunos pobres de la misma que muchas veces por falta de recursos se ven privados de alagüño porvenir y privan á las ciencias de un talento oculto por falta de su explotación y reconocido á la vez á la benevolencia de la Exma. Dputacion provincial por la concesion que del local del Colegio me tiene hecha, á fin pues de demostrar mi reconocimiento, se crean en dicho Colegio para el curso de 1877-78 dos plazas gratuitas para dos pobres uno precisamente de esta capital y otro del resto de la provincia bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.ª Dichas plazas se adjudicarán por oposicion en las materias de instruccion primaria y los aspirantes tendrán por lo menos diez años de edad y no excederá de catorce.
- 2.ª Los padres de los aspirantes deberán hallarse en condiciones que por escasez de recursos no puedan atender á la educacion literaria.
- 3.ª Los alumnos no deberán padecer enfermedad habitual ó periódica y habrán de estar vacunados antes del ingreso en el Colegio.
- 4.ª El establecimiento suministrará á los agraciados la alimentacion, matriculas, derechos de exámenes ordinarios en las asignaturas de segunda enseñanza y de ingreso en el Instituto.
- 5.ª Si los interesados no tuvieren inconveniente en traer el menaje necesario de cama, mesa y vestir segun previene el reglamento interior del Colegio, residirán constantemente en el establecimiento y de lo contrario la permanencia en el mismo será desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche.
- 6.ª Tendrán los agraciados la consideracion de alumnos pensionistas en todo lo que el reglamento concede á aquellos con relacion á estudios y servicios ordinarios.
- 7.ª El Tribunal de oposicion á estas plazas lo compondrá un individuo de la M. I. Junta Provincial de Instruccion Pública, otro de la Junta local de esta Capital nombrados por cada una de las respectivas corporaciones y el Director del Colegio y serán agraciados los alumnos que reúnan mas méritos á juicio del mismo Tribunal.
- 8.ª Las oposiciones se anunciarán con quince dias de anticipacion y los aspirantes dirigirán la solicitud al Director del Colegio.
- 9.ª Para tomar parte en las oposiciones á las referidas plazas, será condicion precisa presentar la papeleta de aprobado en el exámen de ingreso en el Instituto, cuyos derechos de exámen

satisfará el Colegio solamente á los dos agraciados.

10. El derecho á las plazas gratuitas que se conceden anteriormente se perderá si el alumno no ganase curso ó se hiciese indigno por su mala conducta moral, escolar ó social con perjuicio de los demás alumnos.

Logroño 12 de Julio de 1877.—Alejandro Baudor.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1877

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12.775.000 pesetas en 5.400 de la manera siguiente.

Premios.	PESETAS.
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
2 de	250.000
4 de	125.000
20 de	50.000
50 de	25.000
1.559 de	2.500
5.449 reintegros de 500 pesetas para los 5.449 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2 millones de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1 millon de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem., para los 99 números restantes de la centena del premiado con quinientas mil pesetas.	247.500
2 idem de 41.500 idem., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	83.000
2 idem de 31.000 idem., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	92.000
2 idem de 20.250 idem., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.500
5.400	12.775.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los nú-

meros anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el uno al 100, del 3501 al 3400 y del 13001 al 13000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

A voluntad de su dueña la Sra. D.ª Julia Iriarte, viuda de Bobadilla, se vende un prado de pastos, denominado mayor, sito en jurisdiccion de la villa de Navarrete, de esta provincia de Logroño, de cabida doscientas fanegas, lindante N. con camino de dicha villa, S. con el de Medrano, E. con propiedades de D. Mateo Soto y O. con fincas de vecinos de Entrena y de D. Andres Briones, todo regadio.

La persona que desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse hasta el próximo mes á la ya referida dueña residente en la villa de Sotés en esta provincia, quien manifestará el precio y condiciones de la venta, siendo una la de no exigir de presente sino la mitad del precio que se estipule y la otra mitad en plazos,

que tambien se estipularán, devengando en ellos un réuito de 6 por 100 hasta la total solvencia. 14-4

CALLE DEL MERCADO 124.

Zaporta.

IMPORTANTISIMO

Con objeto de evitar molestias y dilaciones á los que tienen nueve décimas de títulos del empréstito y desean cangearlas por los nuevos títulos de deuda amortizable con intereses del 2 por 100, esta agencia que tiene en comision dichos valores, efectúa el cange en el acto sin necesidad de otros entorpecimientos tomando y dando los indicados valores á los precios que se convengan.

Acaba de llegar á esta capital el muy antiguo y conocido vaciador de navajas de afeitar y demás instrumentos cortantes, Domingo Rodríguez Yañez, el que se ausentó de ella hace año y medio por asuntos de familia y ahora vuelve á fijar su residencia en la misma capital de la Rioja, calle de Herrerías, núm. 7; el cual se compromete á complacer á todas las personas que le confíen sus herramientas.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

CATÁLOGO GENERAL.

Un volumen en 4.ª mayor con mas de 1000 páginas.

Se remite á los pueblos, á razon de Seis pesetas ejemplar, haciendose los pedidos á la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio ó á los Secretarios de las Juntas provinciales de los mismos ramos, mediante el pago correspondiente.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido. Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.